

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44 y 48, 49 y 67 de la Constitución Política; la Ley 1098 de 2006 en sus artículos 204, 205 y 207; la Ley 1295 de 2009; la Ordenanza 25 de 2009 y demás normas concordantes aplicables,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Finalidad: El presente acuerdo tiene como finalidad promover el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes del municipio como sujetos de derechos, asegurar la garantía y las condiciones para el ejercicio de sus derechos, prevenir las amenazas, vulneraciones y violaciones de sus derechos y garantizar el restablecimiento de los mismos, en una política centrada en su protección integral.

ARTÍCULO 2º: Objeto: Incorporar en el Ordenamiento Interno Municipal, las normas que desarrollan la Ley 1098 de 2006 y la Ordenanza 25 de 2009, para que adopte la Política Pública de Protección Integral de la Infancia y Adolescencia del Municipio.

ARTÍCULO 3º: Objetivos de la Política de Protección Integral: Serán objetivos de la Política Pública de Protección Integral para la Infancia y la Adolescencia:

- a) Garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las Leyes nacionales.
- b) Promover y divulgar los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su reconocimiento como sujetos de derechos.
- c) Asegurar la garantía y cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños, niñas y adolescentes del Municipio, en especial para aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- d) Diseñar mecanismos y estrategias para la prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- e) Implementar estrategias para generar condiciones de bienestar para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- f) Destinar y gestionar recursos por parte de las autoridades municipales, departamentales, del orden nacional y de actores del sector privado para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean restablecidos cuando hayan sido vulnerados.

(18 MAR 2013)

- g) Diseñar estrategias de movilización y comunicación pública para la garantía, prevención de la vulneración y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- h) Institucionalizar y promover la cultura de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, dando cumplimiento a las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado.
- i) Articular y actualizar los sistemas de información y vigilancia para la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia en el Municipio.
- j) Fortalecer los instrumentos y mecanismos de seguimiento, monitoreo, evaluación y control de la Política Pública de Protección Integral de la infancia y la adolescencia en el Municipio a través del Consejo Municipal de Política Social.

ARTÍCULO 4º: Conceptos Básicos: Son conceptos básicos de la Política Pública Municipal de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, los siguientes:

- a) **Primera Infancia:** Contempla la franja poblacional desde la gestación hasta los cinco (5) años. Esta etapa constituye el inicio del desarrollo, en el cual es vital el cuidado, el afecto, el fortalecimiento del vínculo familiar y la estimulación para la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas.
- b) **Infancia:** Esta etapa va desde los seis (6) hasta los doce años (12). En esta fase del ciclo vital de los niños y niñas transitan a una etapa de mayor socialización e independencia y se fortalece la autonomía.
- c) **Adolescencia:** Contempla la franja poblacional desde los trece (13) hasta los diecisiete (17) años. Es un periodo especial de transición en el crecimiento y el desarrollo, en el cual se constituye una nueva identidad a partir del reconocimiento de las propias necesidades e intereses. En este ciclo vital los adolescentes deben tener asegurados sus derechos al debido proceso y a la salud sexual y reproductiva.

ARTÍCULO 5º: Principios de la Política: Los principios que orientan la Política Pública de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, los siguientes:

- **Protección Integral:** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio constitucional de interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se ejecuten en el ámbito municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

- a) **Interés Superior:** Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultaneo de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.
- b) **Prevalencia de los Derechos:** En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.
- c) **Corresponsabilidad:** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones contundentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.
- d) La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en relación que se establece entre los sectores e instituciones del Estado.
- e) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño, la niña y el adolescente para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.
- f) **Exigibilidad de los Derechos:** Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para iniciar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los niños, niñas y adolescentes, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- g) **Perspectiva de Género:** Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación del presente Acuerdo, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes, para alcanzar la equidad.

- h) **Responsabilidad Parental:** La responsabilidad parental es el complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, niñas y adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

ARTICULO 6º: Derechos de los niños, niñas y adolescentes: De acuerdo con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado colombiano, la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006, son derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- a) Derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano.
- b) Derecho a la integridad personal.
- c) Derecho a ser escuchado y a participar de las decisiones que les afecten.
- d) Derecho a la educación.
- e) Derecho a la salud.
- f) Derecho al desarrollo integral de la primera infancia.
- g) Derecho a tener una familia y no ser separado de ella.
- h) Derechos del adolescente autorizado para trabajar.
- i) Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- j) Derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas.
- k) Derecho a la custodia y cuidado personal.
- l) Derecho a los alimentos.
- m) Derecho a la identidad.
- n) Derecho al debido proceso.
- o) Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.
- p) Derecho a la intimidad.
- q) Derecho a la información.
- r) Derecho a la rehabilitación y la resocialización.
- s) Derecho a sus libertades fundamentales.
- t) Derecho al libre desarrollo de su personalidad.
- u) Derecho a la autonomía personal.
- v) Derecho a la libertad de conciencia, de creencias y culto.
- w) Derecho al libre pensamiento.
- x) Derecho a la libre locomoción
- y) Derecho a la reunión y asociación

ARTICULO 7º: Derechos de Protección: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra:

- a) El abandono físico, emocional y psicoactivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones o autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
- b) La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en mendicidad.
- c) El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes y alcohólicas.
- d) La utilización en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización de sustancias psicoactivas, estupefacientes y alcohólicas.
- e) La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexual.
- f) El secuestro, la venta, la trata de personas, el tráfico y cualquier otra forma de esclavitud o servidumbre.
- g) La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.
- h) El reclutamiento y la utilización por parte de grupos armados al margen de la ley.
- i) La situación de vida en las calles.
- j) El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer tales como VIH-SIDA y enfermedades de transmisión sexual.
- k) El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo puede afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
- l) Las peores formas de trabajo infantil.
- m) Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

ARTICULO 8º: Lineamientos de la Política de Protección Integral: Basados en el principio de protección integral, se describen los aspectos fundamentales que se deben desarrollar en programas, estrategias y acciones dirigidos a lograr los ejes fundamentales del principio de protección integral.

Son lineamientos de la Política de Protección Integral de la Infancia y adolescencia:

- a) La promoción y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su reconocimiento como sujetos de derechos.
- b) La garantía y el cumplimiento de los derechos reconocidos para todos los niños, niñas y adolescentes del municipio, en especial para aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.
- c) La prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- d) El restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- e) La gestión para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean restablecidos por parte de las autoridades municipales, departamentales y nacionales cuando hayan sido vulnerados.

PARÁGRAFO: Igualmente se apoyarán estrategias que aportan en la implementación de la Política Pública, tales como:

- a) Investigación y sistematización de información sobre la infancia y la adolescencia en el Municipio.
- b) Asesoría, asistencia técnica, formación y actualización permanente a los actores sociales que trabajan por y con la infancia y adolescencia.
- c) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y las redes y comunidades protectoras de la infancia y la adolescencia.
- d) La formulación de planes, programas y proyectos interinstitucionales, intersectoriales y con enfoque diferencial en forma coherentemente las líneas de acción de esta política.
- e) Desarrollar una estrategia pedagógica sobre la Política Pública para que se logre implementar en todo el Municipio.

ARTÍCULO 9º: Plan de Acción de la Política Pública: Para desarrollar y dar aplicación a los lineamientos de la Política Pública en el Municipio, el Consejo Municipal de Política Social debe adoptar un Plan de Acción para la Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las entidades del orden nacional, el cual debe contener:

- a) Un estudio diagnóstico sobre la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio de acuerdo a las cuatro categorías de derechos, las cuales son existencia, desarrollo, ciudadanía y protección.
- b) A partir de los resultados arrojados por el estudio diagnóstico, el Consejo de Política Social deberá definir las prioridades de su trabajo referida directamente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y al análisis del grado de su cumplimiento y vulneración.
- c) La definición de las estrategias específicas que se deben promover en las familias y en la comunidad del Municipio.
- d) Las líneas de acción que adoptarán las instituciones públicas locales a quienes les corresponde la garantía y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- e) La adopción de las rutas institucionales de atención para el restablecimiento y reparación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violación a sus derechos o han sido víctimas de delitos.
- f) El plan de promoción y divulgación de los derechos de la infancia y la adolescencia.

(18 MAR 2013)

- g) La definición del Plan Operativo de cada institución pública o privada que integra el Consejo Municipal de Política Social, de acuerdo con sus mandatos normativos y el principio de corresponsabilidad.
- h) La implementación del Observatorio de Infancia y Adolescencia en función del adecuado manejo y administración de la información.

ARTÍCULO 10º: Plazo: El Plan de Acción de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio deberá presentarse para la aprobación del Consejo de Política Social máximo en un plazo de 8 meses.

ARTÍCULO 11º: Mesa de Infancia y Adolescencia: El Consejo de Política Social deberá designar de sus miembros una mesa que se encargue de la Política Pública de Protección Integral de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia del Municipio. La Mesa de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar el Plan de Acción de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, a partir de los lineamientos definidos en el artículo ocho (8) del presente Acuerdo, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio.
- b) Para desarrollar la política, deberá ejecutar el Plan de Acción para la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes del Municipio, definido por el Consejo de Política Social.
- c) Canalizar las directrices nacionales, departamentales y locales sobre la infancia y la adolescencia.
- d) Presentar informes trimestrales al Consejo de Política Social del Municipio sobre los resultados del Plan de Acción.

ARTÍCULO 12º: Integrantes de la Mesa de Infancia y Adolescencia: Harán parte de la Mesa de Infancia y Adolescencia:

- a) El Alcalde Municipal o quien lo represente, quien la presidirá
- b) Secretaría de Salud
- c) Secretaría de Educación y Cultura
- d) Secretaría de Gobierno
- e) Secretaría de Familia y Bienestar Social
- f) Comisaría de Familia
- g) INDESA
- h) Casa de la Cultura
- i) Representante de los Hogares Comunitarios de Bienestar
- j) Un delegado del Concejo Municipal
- k) Representante de los Personeros Escolares
- l) Representante de la Asociación de Padres de Familia
- m) E.S.E. Venancio Díaz Díaz
- n) Policía Nacional

- o) Personería
- p) Representante de los educadores
- q) ICBF
- r) Registradora Municipal
- s) Un representante del Consejo Municipal de Juventud (C.M.J)
- t) un delegado del SISBEN
- u) Representante de Asocomunal.

PARÁGRAFO: Se invitarán a las reuniones de la Mesa de Infancia y Adolescencia a los representantes de otras entidades o personas que por sus conocimientos o área de trabajo sean importantes para la atención integral de la infancia y adolescencia.

ARTÍCULO 13º: Sistema de Seguimiento y Evaluación: Estará constituido por un grupo de indicadores que permitan monitorear el desarrollo de los programas y las acciones orientadas a la protección, garantía, prevención y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia del Municipio y el acceso a los derechos, los cuales serán incluidos en el sistema de rendición de cuentas de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 1: Los indicadores están contenidos dentro del marco para las Políticas Públicas y lineamientos para la planeación del desarrollo de la infancia y la adolescencia en el Municipio diseñado por el Departamento Nacional de Planeación, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y El Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO 2: Los indicadores están enmarcados dentro de las cuatro categorías de derechos, las cuales son: existencia, desarrollo, ciudadanía y protección.

ARTÍCULO 14º: Veeduría: La Personería Municipal realizará veedurías con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Acción de la Política Pública. Se deberán hacer por lo menos una veeduría en el año para velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 15º: Incorporación en el Plan de Desarrollo: La Administración Municipal incluirá en el Plan de Desarrollo el Plan de Acción aprobado por el Consejo Municipal de Política Social, como lo establecen los lineamientos técnicos diseñados por las instituciones del orden nacional.

ARTÍCULO 16º: Destinación de Recursos: En aras de garantizar la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio, se establece la destinación de los recursos que fueran necesarios para la atención, protección y garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia y la prevención de su amenaza o vulneración. Para tales fines, se crearán demás estrategias de aporte y contribución de recursos por parte de actores particulares, la empresa privada, las organizaciones de la sociedad civil y las agencias de cooperación internacional.

(18 MAR 2013)

ARTÍCULO 17°: Facultades. Facúltese al Alcalde Municipal para efectuar los traslados presupuestales con el fin de apropiar los recursos necesarios para la implementación y puesta en marcha de la Política Pública de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio.


PARÁGRAFO: Dichas facultades también comprenden la celebración de contratos y/o convenios para el diagnóstico, formulación y ejecución de la construcción de la presente Política Pública.

ARTÍCULO 18°: Control Político: El Honorable Concejo solicitará a la Administración Municipal que en sus informes de evaluación del Plan de Desarrollo presente la situación de la infancia y la adolescencia, registrando los logros, avances, resultados y dificultades en la consecución de los objetivos propuestos dentro del Plan de Acción.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Familia rendirá en sus informes de Gestión, la situación de la Infancia y Adolescencia. Registrando los logros, avances, resultados y dificultades en la consecución de los objetivos propuestos dentro del Plan de Acción.


ARTÍCULO 19°: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dado en Sabaneta a los 26 días del mes de Febrero de 2013, después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.

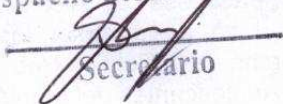

JOHAN ANCÍZAR QUINTERO PÉREZ
Presidente


JULIO CÉSAR DURÁN FRANCO
Vicepresidente Primero


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Vicepresidente Segundo


DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General

Recibido hoy 4 de Marzo del 2003
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 18 de marzo del 2003

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

J
P

El Alcalde, 

El Secretario, 